

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00489** de **GLADYS STELLA SIATOBA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2 - 5 Cuad. N° 2), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2018-00408**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 137-139 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 162-174, Cuad. N° 1) en la que se adicionó el numeral primero de la sentencia apelada, el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fl. 180 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Téngase en cuenta que, en el escrito allegado la parte actora solicita se ordene actualizar la historia laboral de Colpensiones con base en los

aportes recibidos de Colfondos S.A., puntualizando que el Despacho librará mandamiento únicamente conforme a lo consignado explícitamente en la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **GLADYS STELLA SIATOBA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a:

1. La **AFP COLFONDOS S.A.**, remitir a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, los costos cobrados por administración, frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos generados con arreglo a lo expresado en la parte motiva de la Sentencia.
2. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, reactivar la afiliación de la demandante **GLADYS STELLA SIATOBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.578.181 a dicha administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida el cual se declara es el único válido en relación con la demandante y así mismo deberá recibir el saldo de la cuenta de ahorro individual.
3. A cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.
4. A cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901 M/Cte.)** por las costas de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **COLFONDOS S.A.** como persona jurídica de derecho privado.

QUINTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 12 FIJADO HOY 09 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9deeb805ae454774f162a22ea9348c36bbaba33ea5f3688d899a5f03ba478c
Documento generado en 08/02/2023 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>